

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016




The text block contains a handwritten signature in blue ink to the left of a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "DIRECCION DE AUDITORIA TRES", and "EL SALVADOR, C.A." around the perimeter, with a small emblem in the center.

SAN SALVADOR, 22 MARZO DE 2021

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	4
1.5 Comentarios de la administración	4
1.6 Comentarios de los auditores	4
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
2.3 Hallazgos Financieros	6
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	7
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	7
	9
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los auditores	10
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	10
	12
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	25
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	25
7. Recomendaciones de Auditoría	25

Señores
Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo
Presente.

1 ASPECTOS GENERALES

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, por el período 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. La auditoría se realizó en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 195 y 207 de la Constitución de la República y Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen consistió en la revisión de registros contables y su correspondiente documentación de soporte, registros auxiliares de existencias y activos fijos, manejo de cuentas bancarias y sus conciliaciones, expedientes de compras, carpetas técnicas de proyectos realizados, expedientes de personal, planillas de pago y

demás documentación administrativa, financiera y presupuestaria generada por la municipalidad en el cumplimiento de sus funciones y fines durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Solicitamos las certificaciones de acuerdos emitidas durante el periodo examinado y comparamos su contenido con los acuerdos descritos en las respectivas actas del Concejo a efecto de establecer su legitimidad;
- Verificamos las pólizas de fidelidad para los funcionarios y empleados encargados de activos y manejadores de fondos para asegurarnos que todos los que desempeñan esa responsabilidad estuvieran afianzados;
- Revisamos el pago de remuneraciones al personal de la municipalidad para asegurarnos que todos aquellos que desempeñan funciones carácter permanente estuvieran inscritos en las instancias pertinentes para gozar de sus prestaciones sociales;
- Solicitamos los expedientes de compras efectuados por la Municipalidad en el periodo objeto de examen, para verificar que incluyeran todas las actuaciones de los procesos y que el Jefe UACI hubiera cumplido con sus atribuciones y responsabilidades;
- Solicitamos los expedientes y carpetas técnicas de proyectos ejecutados a fin de asegurarnos que cuenten con la documentación necesaria que justifique y valide todas las etapas del mismo, incluyendo la debida autorización del Concejo;
- Solicitamos comprobantes contables a fin de verificar que estuvieran respaldos con la documentación necesaria que demuestre y valide lo contabilizado;
- Establecimos una muestra de pagos efectuados y nos aseguramos que contaran con la autorización pertinente que legitime la salida de fondos;
- Revisamos las actas del Concejo y dimos seguimiento a decisiones importantes e inusuales que afectaron las actividades y operaciones de la Municipalidad; y
- Verificamos que las transferencias corrientes y de capital (FODES 25% y 75%) fueron depositados oportuna e intactos a las cuentas respectivas, asimismo, verificamos que no se hubieran realizado transferencias internas a otras cuentas.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con base a los resultados de la auditoría, nuestro dictamen presenta opinión no modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTO FINANCIEROS

No determinamos hallazgos u observaciones relacionadas con aspectos financieros.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No determinamos hallazgos u observaciones relacionados con el funcionamiento del sistema de control interno implementado por la entidad.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron los hallazgos siguientes:

1. Transferencias del FODES 75% a otros fondos, sin que se realice el reintegro correspondiente;
2. Deficiencias identificadas en la Unidad de Auditoría Interna;
3. La Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa;
4. Manejadores de bienes y control de fondos no rindieron fianza;
5. Empleados permanentes, sin prestaciones sociales; e
6. Incumplimiento de atribuciones del Jefe UACI.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Obtuvimos cinco informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, de los cuales dos contenían condiciones reportables, sin embargo, no fueron incorporadas en nuestro examen por ser inmateriales.

La Municipalidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por tal razón no efectuamos seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración presentó comentarios y documentación de descargo, sobre las comunicaciones preliminares que les fueron entregadas, los cuales fueron analizados a fin de confirmar, superar o desvanecer las deficiencias comunicadas.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que únicamente la Jefe UACI presentó comentarios escritos, emitimos nuestros comentarios, los que se describen en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este informe.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información financiera que se detalla continuación:

- ✓ Estado de Situación Financiera;
- ✓ Estado de Rendimiento Económico;
- ✓ Estado de Flujo de Fondos;
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria;
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas, se anexan al presente informe.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

No determinamos hallazgos u observaciones relacionadas con aspectos financieros.

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre sí los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos es condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u

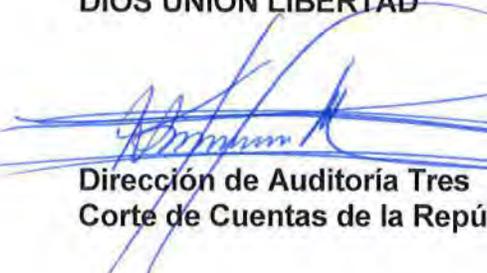
operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 22 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


**Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se determinaron condiciones reportables relacionadas con el sistema de control interno.

4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, así:

1. Transferencias del FODES 75% a otros fondos, sin que se realice el reintegro correspondiente;
2. Deficiencias identificadas en la Unidad de Auditoría Interna;
3. La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría externa;
4. Manejadores de bienes y control de fondos no rindieron fianza;
5. Empleados permanentes, sin prestaciones sociales; e
6. Incumplimiento de atribuciones del Jefe UACI.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de San Rafael Obrajuelo, cumplió en todos los aspectos importantes,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Transferencias del FODES 75% a otros fondos, sin que se realice el reintegro correspondiente

Comprobamos que, durante el 2016, el Concejo Municipal mediante acuerdos autorizó la transferencia de fondos de la cuenta bancaria 00150138178 del "75% FODES Inversión" a diferentes cuentas bancarias y con destinos diversos, montos que no fueron reintegrados al cierre de ese ejercicio, las transferencias verificadas fueron las siguientes:

Actas/ Acuerdos	No. cta. Cte.	Fecha de transferencia	Destino de transferencia	Valor transferido
Acta 47, Acuerdo 14 del 22/11/2016	00150137201 (25% del FODES)	25/11/2016	complemento de pago de dieta a concejales, noviembre de 2016	\$1,150.00
Acta 48, Acuerdo 12 del 29/11/2016		30/11/2016	pago de descuentos de préstamos personales de empleados Municipales correspondiente al mes de noviembre 2016 y pago de planilla de cotización del ISSS correspondiente a oct. 2016	\$2,200.00
Acta 52, Acuerdo 11 del 27/12/2016		27/12/2016	complementar pagos a la: procuraduría auxiliar de Zacatecoluca, Dic./16, y pagos por servicios de agua potable, telefonía y proveedores.	\$4,600.00
Acta 47 Acuerdo 15 22/11/2016	00150111865 (Fondo común)	25/11/2016	complementar pagos de salarios a empleados municipales, correspondiente al mes de noviembre de 2016.	\$4,700.00
Acta 48, Acuerdo 11 del 29/11/2016		30/11/2016	complementar pago de ley como la planilla del ISSS correspondiente al mes de octubre de 2016.	\$1,800.00
Acta 52, Acuerdo 12 del 27/12/2016		27/12/2016	complemento de dieta a concejales, pago de horas extras a empleados, planillas del ISSS, pago de descuentos por préstamos personales a empleados con instituciones bancarias, pago por servicios de auditoría, indemnización al Sr. [REDACTED] bonos a concejales y pago de vacaciones a 6 empleados correspondientes al mes de diciembre 2016.	\$15,200.00
			TOTAL	\$ 29,650.00

A la fecha de nuestra auditoria el monto total no ha sido reintegrado.

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece:

Inciso primero: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"

Inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de los fondos"

El Artículo 31.- numeral 4 del Código Municipal establece: "son obligaciones del concejo: 4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El hecho se originó debido a que el Concejo Municipal tomo la decisión de realizar las transferencias para atender necesidades distintas a las autorizadas por la Ley.

Como consecuencia la municipalidad redujo sus posibilidades de realizar obras en beneficio de la población.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal no emitió comentarios ni presento evidencias no obstante haber sido comunicados mediante notas con referencias REF.DA3-AF-SROBRA-16-036/2020 a la REF.DA3-AF-SROBRA-16-043/2020, de fecha 25 de febrero 2021.

Además, mediante notas con referencias REF-DA3-299-2021 a la REF-DA3-306-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los auditores

En virtud de que el Concejo Municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo, sobre sobre las comunicaciones efectuadas, la observación se mantiene.

2. Deficiencias identificadas en la Unidad de Auditoría Interna

Determinamos que la Auditora Interna de la Municipalidad, durante el 2016 incumplió con las siguientes atribuciones:

- Remisión a la Corte de Cuentas de la República del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna e informes de auditoría emitidos.
- Elaboración de documentos de auditoría que respalden los informes emitidos, siendo estos los siguientes:
 - Memorándum de Planificación,

- Programas de Auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados según el área examinada.

El Art. 36, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "**Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal** y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

Según la Ley antes mencionada en su Art. 37.- "**Los informes de las unidades de auditoría interna** serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será **enviada a la Corte**, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

Las **Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitidas por la Corte de Cuentas establece:

Documentos de auditoría:

Art. 75.- "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros."

Art. 77.- "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos."

Responsabilidad y custodia de los documentos de auditoría:

Art. 87.- "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran."

Art. 88.- "Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos."

Art. 89.- "La custodia de los documentos de auditoría, estarán bajo la responsabilidad de la unidad de Archivo de la entidad, según las políticas de archivo y resguardo de la documentación establecida."

Art. 90.- "El Responsable de Auditoría Interna entregará los documentos de auditoría a la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso

irrestringido a la documentación y registros, de conformidad a regulaciones legales establecidas.”

Programa de planificación:

Art. 94.- “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.”

Memorando de planificación:

Art. 154.- “El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.”

Programa de Auditoría:

Art. 155.- “El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.”

Art. 157.- “El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen.”

Art. 158.- “El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento.”

Art. 159.- “Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento.”

La deficiencia fue ocasionada por el Auditor Interno al no archivar los documentos de auditoría que respalde los informes de auditoría emitidos.

La falta de documentos de auditoría que respalden los informes emitidos por el auditor interno no favorece al fortalecimiento del ejercicio del control interno

gubernamental ni contribuye a la revisión y al control de calidad que exige la normativa aplicable.

Comentarios de la Administración

La Auditora Interna no emitió comentarios ni presentó evidencias, no obstante haber sido comunicada mediante nota con referencia REF.DA3-AF-SROBRA-16-045/2020, de fecha 25 de febrero 2021.

Comentarios de la Administración al Borrador de Informe

Adicionalmente, mediante nota con referencia REF-DA3-307-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a la Auditora Interna, emitiendo los comentarios siguientes:

La Auditora Interna mediante nota recibida el 18 de marzo del 2021 manifestó lo siguiente: " El motivo de la presente es para dar respuesta a nota REF-DA3-307-2021, de fecha 10 de marzo del presente año, y la cual fue recibida por mi persona el día jueves 11 de marzo de 2021, de fecha 10 de marzo del presente año, y la cual fue recibida por mi persona el día jueves 11 marzo de 2021; mediante la cual se me hace del conocimiento del **"Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016"**, en el que se me menciona en mi actuación como Auditora Interna de la municipalidad, durante el período auditado, con el hallazgo 2.

Refiriéndome a dicho hallazgo, de la manera siguiente:

En cuanto a la remisión del Plan de Trabajo de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República, el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas, debo de expresarles que fui contratada por el Consejo Municipal, para asistir 2 días por semana a la Municipalidad, tiempo que traté de sacar el mayor provecho que podía para realizar las acciones de control.

La elaboración del Plan de Trabajo, fue una de mis primeras actividades realizadas y fue entregado al Consejo municipal, para su aprobación y posterior envío a la Corte de Cuentas, tal como lo establece de la Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 37 inciso primero; así mismo tal acción fue realizada en cumplimiento al Código Municipal Art. 37 inciso primero; así mismo tal acción fue realizada en cumplimiento al Código Municipal Art. 106 inciso segundo que establece: "La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Consejo" (...). En tal sentido, todas mis actuaciones eran del conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal, posterior a eso al haber sido autorizado por el Consejo, dicho documento debió seguir la ruta del proceso administrativo interno en la instancia competente, para su respectiva distribución y envío a la unidad o entidad correspondiente, en este caso la Corte de Cuentas.

En relación al siguiente ítem del hallazgo, con el debido respeto a ese equipo de auditoría, debo manifestarle que aun no entiendo el incumplimiento, pues el auditor dice:

- Archivos de documentos de auditoría que respalden los informes emitidos siendo estos los siguientes:
 - Memorándum de Planificación
 - Programas de Auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados según el área examinada.”

Señalando una extensa lista de normativa incumplida, a los cual expreso lo siguiente:

El Auditor no ha tomado en cuenta que el derecho de defensa implica que se tenga una oportunidad real para defenderse, por lo que con la notificación realizada y con la que se pretende que se conteste, se vulnera dicho derecho por la falta de claridad y objetividad, considerando además, que como auditora realicé varios exámenes especiales en el período auditado, información a la cual no he podido tener acceso debido al corto tiempo de respuesta otorgado en su nota, en la que además señala, “**cinco días no prorrogables**”, por lo que al no formar parte del personal de la municipalidad debo hacer el trámite de la solicitud de información a través del oficial de información.

Otra Consideración es que, al no haber claridad en la observación, tampoco puedo hacer una relación real con la normativa señalada por el auditor como incumplida, presentándole sólo como ejemplo:

Art. 87 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que dice: “Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran.”

El auditor al señalar esta norma como incumplida, está haciendo un señalamiento malicioso y un juicio de valor subjetivo presuponiendo que como auditora me apropié de información que es propiedad de la Municipalidad, con lo que incumple con lo mandatado en el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República CAPÍTULO III VALORES ÉTICOS DEL AUDITOR Art. 8 numero 2, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD, que dice: (...) El personal de auditoría debe de lograr y mantener la independencia de hecho y en la apariencia “ (...) “ sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional permitiéndole además, actuar con integridad, objetividad, escepticismo profesional,”

Cabe además recalcar, que cuando presenté mi renuncia a la municipalidad, la información y bienes asignados a la oficina de auditoría interna, fueron debidamente entregados en presencia de una de las Concejales asignada por el Consejo Municipal. Tal situación ustedes la podrán constatar en la Municipalidad.

Art. 88: "Los documentos de auditoría deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen." (...)

Con este artículo también refleja de manera perspicaz, algo que a esa fecha él no puede comprobar fehacientemente, solo presupone que como auditora no resguardé de forma segura la información, sin reconocer que durante mi estancia en esa municipalidad se me asignó un lugar físico adecuado con llave y archivo para resguardar debidamente toda la información, tanto la elaborada como la que me era proporcionada por las unidades a quienes se realizó acciones de control, habiéndoles realizado la respectiva devolución de forma oportuna.

Art.89 "La custodia de los documentos de auditoría, estarán bajo la responsabilidad de la unidad del archivo" (...)

En este caso, no ha habido incumplimiento alguno por cuanto la información de auditoría, se dejó debidamente resguardada en el archivo de la municipalidad; aunque no omito manifestar que, desconozco si en la municipalidad dicha información aún se encuentra en el archivo institucional o en poder de quien pueda estar fungiendo como auditor interno.

Art. 90: "El responsable de Auditoría Interna entregará los documentos de auditoría a la Corte de cuentas de la República u otras entidades" (...)

Con todo respeto al auditor, expreso que mi presenté renuncia al Consejo Municipal en el 2018, por lo cual en la actualidad no me corresponde entregar información de auditoría a "**entidades que tienen acceso irrestricto**"¹, dado que la información está en poder de la municipalidad, en tal sentido no se me puede señalar el incumplimiento a la norma arriba señalada.

Como podrán verificar, toda esa extensa lista de normas incumplidas a juicio del auditor, no guardan relación alguna con la deficiencia señalada. El auditor ha pretendido relacionar una normativa a una condición reportada, sin mayor fundamento a través de suposiciones y de una apreciación subjetiva, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 2 Normas de Auditoría Gubernamental, de fecha 19 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 37, tomo 418, del 22 de febrero 2018, en lo siguiente:

CONFIANZA Y SEGURIDAD EN LA AUDITORÍA GUBERNAMETNAL **La necesidad de Confianza y Seguridad**

Art. 22. (...) "El auditor debe realizar procedimientos para reducir o administrar el riesgo de llegar a **conclusiones inadecuadas**"². Debido a Limitaciones inherentes al proceso, la auditoría no proporciona una seguridad absoluta."

Art. 28, inciso tercero que establece: "La capacidad de analizar el contenido de las disposiciones legales aplicables, es la base para identificar los criterios adecuados o las brechas legales; en caso que haya falta total o parcial de normativa aplicable, el auditor debe ejercer su juicio y escepticismo profesional."

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, no se puede atribuir señalar ningún hallazgo, teniendo en cuenta que el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas dice: La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo (...)", debido a que tal situación no ha sucedido en el presente caso.

Y siendo, que la infracción no puede fundamentarse en suposiciones o sospechas y no debe inferirse o intuirse, solicito se me dé por superado el hallazgo en comento."

Comentarios de los auditores

Respecto a los comentarios emitidos por la Auditora Interna al hallazgos del borrador de informe que le fue comunicado, es importante aclarar que la remisión del Plan Anual de Trabajo y los Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, es una obligación de la Unidad de Auditoría Interna, tal como lo estipula el Art. 36 de la ley de la Corte de Cuentas de la República; por tanto, no se le puede atribuir al Concejo Municipal la falta de remisión de ese documento al Organismo Contralor del Estado. Adicionalmente vale la pena mencionar que revisamos el contenido de la nota en la que realizó la entrega de información y bienes de la municipalidad cuando finalizó su relación contractual con ésta y no encontramos datos que señalen la entrega de documentos de auditoría, siendo el segundo aspecto cuestionado en la condición, por lo cual al no demostrar que esos documentos quedaron en poder de la Municipalidad ese aspecto no fue considerado en su descargo.

Finalmente, menciona que por no estar laborando en la Municipalidad le es difícil obtener la documentación para aclarar lo cuestionado; además menciona que el tiempo de 5 días fue insuficiente, para obtener los documentos por lo que a su juicio se le vulneró el derecho de defensa; al respecto debemos recordar que esta observación le fue comunicada preliminarmente; por lo que tuvo el tiempo necesario para requerirlos a la Municipalidad, asimismo, no presentó nota en la que informara sobre esa limitante; para efectos de consideración.

3. La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa

Verificamos que la Municipalidad no contrató Firma Privada de Auditoría para efectos de control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al periodo sujeto a examen.

El Art. 107, del Código Municipal establece; "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

El Art. 39 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no contratar los servicios de auditoría externa, para ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales

La falta de contratación de formas privadas de auditoría para ejercer acciones de control a los ingresos, gastos y proyectos no contribuye a la buena gestión municipal

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo sobre los hechos señalados; no obstante, haber sido comunicados mediante notas con referencias: REF.DA3-AF-SROBRA-16-036/2020 a la REF.DA3-AF-SROBRA-16-043/2020, de fecha 25 de febrero 2021.

Asimismo, mediante notas con referencias REF-DA3-299-2021 a la REF-DA3-306-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del concejo municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los auditores

En virtud de que el Concejo Municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo a las comunicaciones efectuadas, la observación se mantiene.

4. Manejadores de bienes y control de fondos no rindieron fianza

Verificamos que el Alcalde Municipal y el Tercer Regidor Suplente en calidad de refrendarios de las cuentas bancarias municipales; así también, la Encargada de Activo Fijo, no rindieron fianza a favor de la Municipalidad durante el periodo sujeto a examen.

El Art. 97, del Código Municipal, establece "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo."

El Artículo 31, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, establecen: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

EL Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no incluyo entre la nómina de cargos a asegurar las plazas descritas en la condición las cuales están obligadas a rendir fianza.

La falta de rendición de fianza por algunos funcionarios y servidores municipales incrementa el riesgo de no recupera fondos que se hubieran manejado de forma indebida.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo; no obstante, haber sido comunicados mediante notas con referencias: REF.DA3-AF-SROBRA-16-036/2020 a la REF.DA3-AF-SROBRA-16-043/2020, de fecha 25 de febrero 2021.

De igual forma, mediante notas con referencias REF-DA3-299-2021 a la REF-DA3-306-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del concejo municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los auditores

En virtud de que el concejo municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo, la observación se mantiene.

5. Empleados permanentes, sin prestaciones sociales

Verificamos pagos de remuneraciones a personal que labora como separadores de los desechos sólidos, quienes desempeñaron esas actividades de manera permanente en el 2016; no obstante, no fueron inscritos o afiliados en las entidades correspondientes para gozar de prestaciones sociales del Seguro Social y del Fondo de Pensiones. Los casos verificados son los siguientes:

N°	Nombre	Periodo Laborado en el 2016	Sueldo mensual Promedio
1	[REDACTED]	Enero a diciembre	\$ 167.00
2	[REDACTED]	Enero a diciembre	\$ 267.00
3	[REDACTED]	Enero a diciembre	\$ 250.00
4	[REDACTED]	Enero a diciembre	\$ 206.00
5	[REDACTED]	Enero a diciembre	\$ 234.00
6	[REDACTED]	Enero a diciembre	\$ 206.00

La Ley del Seguro Social en su artículo 3 establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración..."

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece:

Art. 1.- "Están sujetos al régimen del Seguro Social todos los trabajadores que prestan servicios remunerados a un patrono, en los términos que establece el inciso primero del Art. 3 de la Ley del Seguro Social."

Art. 7.- "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa."

El Artículo 7, incisos 1º, 2º y 3º de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo."

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.”

El Código Municipal en su Art. 48. Establece. “Corresponde al Alcalde: numeral 7: nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley.”

La observación se originó debido a que el Señor Alcalde no afilió al personal al Seguro Social y al Fondo de Pensiones cuando realizaron actividades de carácter permanente, existiendo una relación de dependencia laboral.

En consecuencia, el alcalde no garantizó los derechos laborales de los empleados, además; por lo que puede ser objeto de multas y sanciones por las autoridades correspondientes.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo; no obstante, haber sido comunicado mediante nota con referencia: REF.DA3-AF-SROBRA-16-036/2020, de fecha 25 de febrero 2021.

Asimismo, mediante nota con referencia REF-DA3-299-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se comunicó el hallazgo del borrador de informe al Alcalde Municipal; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los auditores

En virtud de que el Alcalde Municipal no emitió comentarios ni presentó documentación de descargo a las comunicaciones efectuadas, la observación se mantiene.

6. Incumplimiento de atribuciones del Jefe UACI

Determinamos que la Jefe UACI de la Municipalidad, durante el 2016 incumplió con la siguiente atribución:

- Elaboración de la Programación Anual Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en su artículo 10 establece:

“La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...Literal d)

Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

El **Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece:

Art. 14

“La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto del presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI al incumplir las atribuciones señaladas en la condición.

Incumplir las atribuciones encomendadas al Jefe UACI no contribuye al a transparencia y buena gestión de las compras municipales.

Comentarios de la Administración

La ex Jefe UACI periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, mediante nota sin referencia de fecha 26 de febrero de 2021 manifestó lo siguiente: “durante el periodo del año 2016 no se elaboró la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional por no contar con los documentos necesarios en su debido momento para realizar dicha programación anual de adquisiciones y contrataciones”.

Comentarios de la Administración a la comunicación del borrador de informe

Mediante nota con referencia REF-DA3-308-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a la ex jefe UACI; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación de descargo

Comentarios de los auditores

Los comentarios y la documentación de descargo emitidos a la comunicación preliminar confirman lo observado; adicionalmente, se deja constancia que no presentó comentarios ni documentación de descargo a la comunicación del hallazgo contenido en el borrador de informe; por consiguiente, la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Obtuvimos cinco informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, de los cuales dos contenían condiciones reportables, sin embargo, no fueron retomados en el proceso por no ser materiales.

La Municipalidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por tal razón no efectuamos seguimiento.

7. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

